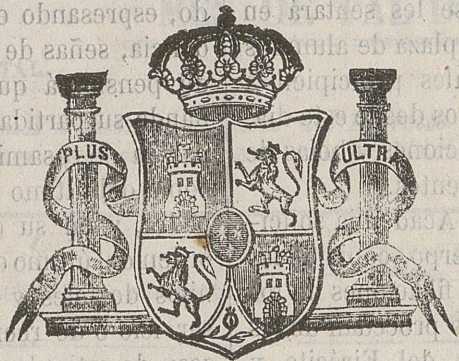


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Abril de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

TERCERA SECCION.

Núm. 2598.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Con fecha 27 del mes próximo pasado me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose Su Majestad el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicacion, fecha 13 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para primero de Julio próximo en la Academia del Cuerpo de su cargo, sin limitacion de número, á fin de poder atender mejor á cubrir las necesidades del Cuerpo.»

Y á fin de que la preinserta Real disposicion tenga la conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias, objeto de los exámenes, y de los artículos del Reglamento de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento

puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—José R. Mackenna.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA

Artículos del Reglamento, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, estan obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, es-

tarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.^a Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos; y de 14 si lo son de militares.
- 2.^a Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
- 3.^a Acreditar su buena conducta.
- 4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

- 1.^o Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.^o Certificacion que acredite su buena conducta, espedita por la

autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

5.^o Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 42, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitido, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el curso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á ex-



men, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXAMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
 - Algebra.
 - Geometría elemental.
 - Nociones de geometría descriptiva.
 - Trigonometría rectilínea.
 - Trigonometría esférica.
 - Dibujo natural.
 - Idioma francés.
 - Historia de España.
 - Geografía política universal.
- Además deben acreditar por medio de certificaciones haber sido aprobados en las materias que siguen:
- Gramática de la lengua castellana.
 - Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se estenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de mas edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los alumnos

admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se espresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se espresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta centimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, espresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que el hijo, ó su madre se halla en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

(Se continuará.)

MODELO NÚM. 3.
REGIMIENTO (DE TAL ARMA), NÚM. TAL BATALLON, ESCUADRON Ó BATERÍA.

UTENSILIOS DE CUARTELES.

Recibí del Municipio de este pueblo tantos litros y tantos mililitros de aceite y tantos kilogramos y tantos gramos de carbon ó leña para alumbrado y ranchos de tantas plazas ó de tantos caballos, pertenecientes al dia ó á los dias del presente mes.

de 187
Empleo y firma del encargado de la extraccion
SON (EN NUMERO) LITROS DE ACEITE
KILÓGRAMOS DE CARBON.

Déense tantos (en letra) litros de aceite, y tantos (en letra) kilogramos de carbon.

El Alcalde,
Sello de la Alcaldía.

OBSERVACIONES.

1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 y 2 son estensivas por analogía al presente, así como tambien al detall espresado al dorso de ambos.

2.ª Se darán con separacion los recibos pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuabras de caballos de los guardias. Los de cuarteles se darán con sujecion al presente mo-

DIRECCION GENERAL
DE
ADMINISTRACION MILITAR.
SECCION 2.ª—NEGOCIADO 1.º

INSTRUCCION
para la liquidacion y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia Civil, aprobada por Real orden de esta fecha.

(CONCLUSION.)

OBSERVACIONES.

1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 son estensivas por analogía al presente.

2.ª En los recibos del suministro hecho á los potros que se conduzcan á sus Cuerpos no será necesario que se espresen el Escuadron ó Bateria, si no se conoce; pero sí el Regimiento á que pertenezcan.

3.ª En los recibos del suministro que se verifique para los caballos de Jefes, Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se espresará el empleo y nombre de los mismos.

4.ª Cuando se suministren raciones extraordinarias de cebada ó paja, los recibos que de ellos se cedan, lo serán por ordinarias, verificándose al efecto la oportuna reduccion en el concepto de que la racion ordinaria de cebada es de celemines y medio, ó sea en litros de 6.9375, y la extraordinaria de dos celemines, ó sea en litros 9.25, y con respecto á la paja de 6 kilógs. la ordinaria, y de 8.750 kilogramos la extraordinaria.

5.ª Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se espresarán en los recibos las que sean, y el tanto que se suministre por racion.

Empleo y firma del encargado de la fuerza.

Empleo y firma del encargado de la fuerza.

delo, advirtiendo que, cuando la tropa se halla alojada, no devenga derecho al aceite, y si solo al carbon ó leña para los ranchos.

5.ª Los recibos pertenecientes al utensilio de guardias espresarán el Regimiento, Batallon ó Escuadron á que corresponda la fuerza, la clase de la guardia, sea de prevencion ó por cualquier otro concepto, detallando el número de hombres ó plazas de que consten.

CUARTA SECCION.

NUM. 2609.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el dia quince del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en público remate de los bienes que despues se dirán, los cuales han sido embargados á D. Zoilo Gonzalez, vecino de esta Ciudad, para con su producto hacer pago á los señores Pereda Cortada y Compañía, con domicilio en Santander, de la suma que les es en deber, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, pues así lo tengo acordado en el espediente ejecutivo incoado por el Sr. D. Evaristo Sanchez Caramés, en nombre de ante dichos acreedores.

Dado en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.— Por su mandado, José Hernandez.

Table listing items for sale: Cien bombas á diez reales (1000), Mil tubos á noventa y cinco céntimos (900), Cien quinqués sencillos á nueve reales (900), Cien cabezas y depósitos (500), Veinticinco quinqués de mesa buenos (950), Doce botellas á doce reales (144), Diez liras doradas á cuarenta reales (400), Seis zafras á ciento veinte (720), Cuatro lámparas grades á ciento sesenta (640).

Núm. 2608.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del Patronato Real de Legos, que en diez y seis de Abril y diez y seis de Diciembre de mil seiscientos cincuenta y seis fundaron en la Iglesia parroquial de San Juan de la villa de Mojados de este partido, Esteban Villazan y su mujer Catalina Arroyo, Juan Alvarez y la suya Isabel Arroyo y Andrés de Burgos, todos cinco vecinos que fueron de dicha villa de Mojados, cuya fundacion pasó por testimonio del Notario que fué de la misma D. Dionisio Melendez de Granda, ignorándose quien fuera el último poseedor, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta oficial de Madrid y Boletin oficial de la

MODELO NÚM. 4.

MES DE TAL DE 187

PUEBLO DE TAL.

PROVINCIA DE TAL.

Relacion del suministro de pan, cebada y paja hecho en este mes á cuerpos y clases del Ejército (ó á la Guardia civil) que se presenta por el Municipio de dicho pueblo al Comisario de Guerra de esta provincia para su abono en los términos prescritos por la Instruccion de

Table with columns: Número de recibos, Sus fechas, CUERPOS, NOMBRES DE LOS PERCEPTORES, and NÚMERO DE RACIONES (Pan, Cebada, Paja).

VALORACION. Las tantas raciones (en letra) de pan á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, segun precio fijado por la Diputacion provincial para tal mes, importan... Las tantas id. (en letra) de cebada á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, segun id., id. por id., id. para id., importan... Las tantas id. (en letra) de paja, á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, segun id., id. por id., id. para id., importan...

Asciende el importe de esta relacion á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) de 187. Firma del Secretario del Ayuntamiento.

V. B. EL ALCALDE, (Sello de la Alcaldia).

OBSERVACIONES. 1.ª Los recibos del suministro de utensilios se comprenderán en una relacion como la presente, con la variante de los epígrafes de KILOGRAMOS. 2.ª Los del de etapa se comprenderán en otra relacion igual á la presente, pero tambien con la variacion de los epígrafes, segun las especies que constituyan el suministro, con arreglo al cuadro de equivalencias aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1863 y sus modificaciones posteriores. 3.ª Los del suministro á metalico se comprenderán igualmente en otra relacion como la presente con la variante del epígrafe de pesetas céntimos.

MODELO NÚM. 5. Don F. de T. Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que en el dia de hoy se ha presentado en este Municipio D. F. de T., (empleo y Cuerpo á que pertenece), Comandante de la fuerza que al respaldo se espresa, solicitando para este dia el suministro de raciones que á la misma corresponde y que no ha extraido. Y no pudiendo exhibir con arreglo á lo prescrito para estos casos el correspondiente pasaporte de que no es portador, porque la autoridad militar de tal punto (aquí se consignará el concepto y motivo de la orden de salida de su habitual residencia, y segun el caso, la causa de la omision del pasaporte); el referido Comandante hizo á presencia del Sr. Alcalde y del Secretario que suscribe, la declaracion que precede á los efectos prevenidos por la regla 1.ª de la Real orden de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. Y para que conste, doy la presente que firman conmigo los referidos Comandante y Alcalde de Tal punto, á de mil ochocientos setenta y

Firma del Alcalde, F. de T. Firma del Comandante de la fuerza, F. de T. Firma del Secretario, F. de T.

Table with columns: ARMAS, CUERPOS O CLASES, BATALLONES O ESCUADRONES, and NUMERO DE (JEFES, OFICIALES, TROPA, CABALLOS).

provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en el expediente instruido á instancia de Aniceto Sanz Cubero, vecino de la referida villa de Mojados, y unico opositor que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Olmedo á primero de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Núm. 2581.

Don Joaquin Maria y Alós, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la sustraccion de cuatro monedas de plata de cinco pesetas, dos de dos pesetas cincuenta céntimos, tres de dos pesetas, tres de peseta, una de 50 céntimos, una peseta cincuenta céntimos en calderilla, y dos bolsitas pequeñas de badana, bastante usadas, que tuvo lugar en la noche del treinta de Marzo último, en casa de Eusebio Acebes, vecino de Portillo; en la que se ha acordado publicar el presente, por el que se cita, llama y emplaza á los autores del hecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez dias, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su detencion y remision á estas cárceles, en caso de ser habidos.

Dado en Olmedo á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Núm. 2574.

Don Sabino Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Petra Ojeado Sanchez, natural de Ampudia, hija de Victor y Rosa, soltera, prostituta de diez y nueve años, que se dice haberse marchado á Valladolid con su madre, pero se ignora su actual paradero, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado, si to en las Salesas, para la prueba de una diligencia, en causa que se la sigue por hurto.

A la vez encargo á todas las autoridades así civiles como militares, individuos de la policía judicial, que caso de ser habida dicha procesada la pongan á mi disposición; siendo sus señas personales: estatura baja, nariz gruesa, facciones toscas, pelo oscuro,

frente abultada, barba hundida, algo regordeta, sin otras señas particulares que la distingán.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Sabino Ruiz de Lopez.—Por mandado de su Sria., Eduardo G. Fernandez.

QUINTA SECCION.

Núm. 2599.

Ayuntamiento Constitucional de Casasola de Arion.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion para el año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible, pues trascurrido dicho plazo serán desestimadas todas las que se presenten.

Casasola 6 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Rico.

Con igual objeto y en los mismos términos lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Pesquera de Duero.
San Vicente del Palcio.
Gaton.
Palazuelo de Vedija.
Matapozuelos.
Palacios de Campos.
Fuente Olmedo.
Villaviéja.
Ramiro.
Puras.

Señalando el término de veinte dias, el Ayuntamiento de Rodilana.

Señalando el término de ocho dias, el Ayuntamiento de La Pedraja.

Núm. 2579.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial,

acreditando ser Licenciados en Medicina y Cirujía, y haber tenido por lo menos tres años de práctica consecutivos.

Renedo 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Felipe Garcia Romo.

NUM. 2578.

Alcaldía Constitucional de Ciguñuela.

Habiéndose terminado el plazo prefijado en la vacante de Médico titular de este pueblo, y no habiéndose presentado aspirantes á dicha plaza, se vuelve á anunciar por segunda vez, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciguñuela 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Raimundo Gallego.

Núm. 2587.

Ayuntamiento Constitucional de Hornillos.

Autorizada competentemente esta Corporacion para ejecutar las obras en proyecto de la casa Consistorial, Cementerio, Fuente y Lavadero, con sujecion á los planos y presupuestos respectivos, ha dispuesto para ello el que se publiquen á continuacion las bases de subasta en el modo y forma siguiente:

1.ª La subasta tendrá lugar en el dia 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en la sala Consistorial, presidiéndola el Ayuntamiento, la cual habrá de verificarse por pliegos cerrados.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil trescientas veintisiete pesetas noventa y nueve céntimos, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.ª Los licitadores acompañarán á sus pliegos cerrados, que suscribirán en papel del sello 11.º, con sujecion al modelo del final, la cédula personal, y además el recibo que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe de las obras.

4.ª Los pliegos de subasta se admitirán desde las once de la mañana, y á las once y media se procederá á su apertura, sin que sea admisible despues ninguno otro: si resultasen dos proposiciones iguales, acto seguido se abrirá entre los que las hayan suscrito licitacion oral, que durará hasta las doce del dia, sin que les sea permitido hacer pujas en baja menores de diez pesetas.

5.ª En el acto de la subasta se devolverá á los licitadores las cédulas personales, y además, en quienes no hubiese recaído la adjudicacion, se les entregará el recibo de consignación para que recojan su importe de la Depositaria.

6.ª Los planos, presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto todos los dias en la Secretaría del Ayuntamiento para quienes deseen enterarse.

7.ª Serán de cuenta del rematante el reintegro del expediente y correo y los que ocasionen el otorgamiento de la correspondiente escritura ú obligacion y sus copias, segun proceda á la conformidad del Ayuntamiento.

Hornillos 1.º de Abril de 1878.—P. A. D. A. El Presidente, Fernando Garcia.—Por su mandado Joaquin Garcia, Secretario.

Modelo para suscribir el pliego (papel del sello 11.º)

REÑOR PRESIDENTE DE LA SUBASTA.

(D. F. de T. y T.), vecino (de tal pueblo), en la provincia (de tal), provisto de la cédula personal que acompaño, visto el edicto de 1.º de actual, del Ayuntamiento de Hornillos, publicado en el Boletín oficial correspondiente al dia (tantos en letra) del que rige, y enterado de los planos, presupuestos y condiciones y admitiendo modificaciones ventajosas en la obra de la casa del Ayuntamiento, se compromete desde ahora á construir de su cuenta las tres obras que comprende la subasta por el precio de (tantas pesetas en letra), acompañando al efecto el recibo que acredita haber depositado el 5 por 100 del importe para ser licitador.

Hornillos etc., (la fecha en letra).

Firma del licitador

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SECRETARIOS.

En la Agencia de Negocios de los Sres. Rodriguez y Valerio, establecida en Valladolid, Angustias, 41, se auxilia á dichos funcionarios en la formacion de apéndices, repartimientos de territorial, matrículas de subsidio, y en cuantos trabajos inherentes á su cargo se les confien.

A LOS PARTICULARES.

En dicha Agencia se compran recibos, facturas y títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una heredad de tierras en término de Cojeces de Iscar, que hace sobre 59 obradas. Quien desee adquirirla puede acudir á la Notaria de D. Valentin Barrigon, calle de las Damas, número 26, principal, izquierda, de esta ciudad, donde están de manifiesto los títulos de propiedad, y tendrá lugar la subasta extrajudicial el dia 16 del corriente Abril y hora de las doce de su mañana.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN,